



INFORME SECRETARIAL Señora juez, a su despacho el presente proceso, Informándole que se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de revisión de la liquidación del crédito presentada el día 21 de abril de 2023, así como la solicitud de autorización de consignar, presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico, 18 de Octubre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 18 de Octubre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL
REFERENCIA:	08638408900320220023700
DEMANDANTE	VERONICA BARLETTA SANCHEZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud de revisión al auto que modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, logrando establecer que el despacho incurrió en error de cálculo, por cuanto no liquidó la totalidad de días del mes de marzo de 2023. Sin embargo al verificar la liquidación anexa a la solicitud de revisión presentada, la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el apoderado de VERONICA BARLETTA SANCHEZ, al momento de presentar la liquidación del crédito, manifestó que era igual a DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$16.328.250,00), producto de:

- La suma del capital adeudado DIEZ MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$10.000.000,00); más
- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$286.916,67); producto de los intereses corrientes generados más;
- SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.041.333,33); producto de los intereses moratorios generados;

El juzgado encuentra que al proyectar la misma, arroja un valor menor al presentado por la parte demandante., por los intereses corrientes y moratorios generados, por lo cual procederá a ser modificada.

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación de créditos en los siguientes términos:

CONCEPTOS	VALORES
CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.370.907,00
OTROS CONCEPTOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 15.370.907,00

A continuación se muestra el procedimiento utilizado

MES	TEA	TEA MORA	TEM CTE	TEM MORA	CORRIENTE DESDE	CORRIENTE HASTA	DIAS	MORA DESDE	MORA HASTA	DIAS2	INTERES CTES	INTERESES MORA
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	1-may-21	31-may-21	31	11-may-21	31-may-21	21	-	135.319,00
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	1-jun-21	30-jun-21	30	1-jun-21	30-jun-21	30	-	193.211,00
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	1-jul-21	31-jul-21	31	1-jul-21	31-jul-21	31	-	199.338,00
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	1-ago-21	31-ago-21	31	1-ago-21	31-ago-21	31	-	199.966,00
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	1-sep-21	30-sep-21	30	1-sep-21	30-sep-21	30	-	193.009,00
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	1-oct-21	31-oct-21	31	1-oct-21	31-oct-21	31	-	198.290,00
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	1-nov-21	30-nov-21	30	1-nov-21	30-nov-21	30	-	193.819,00
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	1-dic-21	31-dic-21	31	1-dic-21	31-dic-21	31	-	202.264,00
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	1-ene-22	31-ene-22	31	1-ene-22	31-ene-22	31	-	204.349,00
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	1-feb-22	28-feb-22	28	1-feb-22	28-feb-22	28	-	190.573,00
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	1-mar-22	31-mar-22	31	1-mar-22	31-mar-22	31	-	212.748,00
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	1-abr-22	30-abr-22	30	1-abr-22	30-abr-22	30	-	211.661,00
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	1-may-22	31-may-22	31	1-may-22	31-may-22	31	-	225.463,00
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	1-jun-22	30-jun-22	30	1-jun-22	30-jun-22	30	-	224.967,00
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	1-jul-22	31-jul-22	31	1-jul-22	31-jul-22	31	-	241.325,00
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	1-ago-22	31-ago-22	31	1-ago-22	31-ago-22	31	-	250.598,00
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	1-sep-22	30-sep-22	30	1-sep-22	30-sep-22	30	-	254.822,00
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	1-oct-22	31-oct-22	31	1-oct-22	31-oct-22	31	-	274.126,00
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	1-nov-22	30-nov-22	30	1-nov-22	30-nov-22	30	-	276.184,00
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	1-dic-22	31-dic-22	31	1-dic-22	31-dic-22	31	-	303.032,00
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	1-ene-23	31-ene-23	31	1-ene-23	31-ene-23	31	-	314.245,00
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	1-feb-23	28-feb-23	28	1-feb-23	28-feb-23	28	-	207.408,00
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	1-mar-23	31-mar-23	31	1-mar-23	31-mar-23	31	-	234.083,00
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	1-abr-23	30-abr-23	30	1-abr-23	30-abr-23	30	-	230.107,00

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar el auto que data del 17 de abril de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, aprobando la misma de la manera en que anteriormente se describió.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, en la que solicita autorización para consignar el valor arrojado por la liquidación del crédito más las costas. Al respecto, se le informa al solicitante que, podrá constituir depósito judicial a favor del proceso y a ordenes de este Juzgado, en la cuenta judicial No. 086382042003, del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, previo cumplimiento de las previsiones hechas en el artículo 461 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral 2° del auto del 17 de abril de 2023, quedando así: Reformar y aprobar la liquidación del crédito, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$15.370.907,00).



SEGUNDO: Informesele a la parte demandada que podrá constituir depósito judicial a favor del proceso y a ordenes de este Juzgado, en la cuenta judicial No. 086382042003, del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, previo cumplimiento de las previsiones hechas en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: Los demás numerales del auto del 17 de abril, quedan incólumes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d1dc2d9208d2426b703746127f0852744a22e5b2c477603495d31dde9f6c7a**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>